CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BERBEO – BOYACÁ Y LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA Nº. 1.049.650.163

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**CPS – B – 040 – 2025**
FECHA	19 DE JUNIO DE 2025
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA OFICINA DE PLANEACIÓN PARA FORTALECER LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y ELABORAR PRESUPUESTOS DE OBRA PARA EL MUNICIPIO DE BERBEO - BOYACÁ
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE BERBEO - BOYACÁ
VALOR	TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($ 34.864.285,74)
PLAZO/DURACIÓN	SEIS (06) MESES Y SIETE (07) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
SUPERVISORES	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BERBEO – BOYACÁ
REPRESENTANTE LEGAL	SEBASTIAN JUEZ ARIAS
CARGO	ALCALDE MUNICIPAL.
CONTRATISTA	LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO C.C. Nº. 1.049.650.163

SEBASTIAN JUEZ ARIAS mayor de edad y con domicilio en este Municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.002.520.318 de Berbeo, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE BERBEO**, según Acta de Posesión del 31 de diciembre de 2023, quien para todo efecto se llamará en adelante el MUNICIPIO como CONTRATANTE por una parte y por la otra **LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO,** identificado con cédula de ciudadanía Nº. 1.049.650.163, quien para efectos de este contrato se denominará la (el) **CONTRATISTA,** hemos acordado en celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1**). Que conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. **2).** Que la Ley 1551 de 2012, los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos (…) **3).** Que conforme a lo establecido en el artículo 2 numeral 4, literal (h) de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.21.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **4).** Que la ley 152 de julio 15 de 1994, Orgánica del plan de

desarrollo, expedida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 342 de la Constitución Política de 1991, establece los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, y regula los demás aspectos relacionados con la planificación, uno de ellos los bancos de programas y proyectos de inversión pública, concebidos en esta disposición como instrumentos para la planeación, que registran programas y proyectos viables, susceptibles de ser financiados con recursos de inversión pública, ya sean de la Nación o de las entidades territoriales. **5).** Que entre las funciones de la Secretaría de Planeación y Gestión Territorial está elaborar, presentar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión municipal; así como Formular los proyectos de inversión pública y asegurar su registro en el banco de programas y proyectos de inversión y gestión web. **6).** Los Bancos de Programas y Proyectos Territoriales son sistemas de información sobre programas y proyectos de inversión pública, viables técnica, financiera, económica, social, institucional y ambientalmente, susceptibles de ser financiados o cofinanciados con recursos de los Presupuestos Nacional, Departamental, Distrital o Municipal. **7).** La Secretaria de Planeación tiene la responsabilidad de adelantar Estudiar y proponer formas de financiación para los planes y programas de desarrollo municipal, considerando su conveniencia técnica y económica, por lo tanto la necesidad de contar con una persona con los conocimientos necesarios para que apoye en estas labores y de esta forma garantizar la buena ejecución de los procesos. **8).** La secretaria de planeación tiene la responsabilidad de proyectar de manera preliminar estudios previos para el proceso de contratación, por lo que debe contar con una persona con los conocimientos necesarios para que apoye en la labor de proyectar los estudios previos, y de esta forma garantizar la buena ejecución de los procesos contractuales. **9).** Que dentro de la planta de personal del Municipio, NO se cuenta con personal suficiente y con experiencia que pueda realizar y/o prestar servicios profesionales en la planificación, formulación, estructuración y seguimiento de proyectos de inversión y el manejo de los aplicativos de control de la secretaría de Planeación; por lo tanto es procedente la contratación directa, conforme a lo estipulado en el Art. 24 numeral 1° literal d) de la ley 80 de 1993, articulo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. **10).** Lo anterior en garantía el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del Estado, esto en virtud de diversos pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a saber: En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado así: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo

contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado. **11).** Que las actividades a contratar, no compartan una relación laboral, no configura los elementos de un contrato de trabajo ni comporta un contrato realidad, por ende, se enmarca en el contrato de prestación de servicios, el cual, corresponde actividades y productos a entregar. Lo anterior debido a que las actividades a contratar no revisten de permanencia. **12).** Que la Secretaría, de donde nace la presente necesidad, certifica que realizo el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público que refiere el Artículo 3 del Decreto No. 371 de 2021 del 08 de abril de 2021. **13).** El presente proceso se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Municipal Experiencia, Gestión y Compromiso 2020-2023, así:

Línea Estratégica	UNA NUEVA HISTORIA DE PROGRESO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA BERBEO
Sector	GOBIERNO TERRITORIAL
Programa	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA TERRITORIAL
Meta	DOCUMENTOS PLANEACIÓN

14). Que el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA OFICINA DE PLANEACIÓN PARA FORTALECER LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y ELABORAR PRESUPUESTOS DE OBRA PARA EL MUNICIPIO DE BERBEO - BOYACÁ,** lo anterior de conformidad con el estudio previo y la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Con la suscripción del presente contrato la (el) CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a: **OBLIGACIONES GENERALES: a)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **b)** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Municipio de BERBEO y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación **c)** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **d)** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **e)** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, **Decreto 1072 del 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista** en especial, las siguientes: … (2). Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo (5). Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **f)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **g)** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **h)** El contratista deberá presentar los informes mensuales parciales los cuales deben

estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **i)** Cumplir con las obligaciones establecidas en los documentos precontractuales como estudios previos y propuesta los cuales hacen parte integral del presente contrato. **j)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **k)** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. **l)** Rendir al supervisor, informe mensual sobre la ejecución del contrato y realizar el pago al Sistema Integral de Seguridad Social en los términos de la Ley 789 de 2002, artículo 135 de la ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes, cancelando durante la ejecución del contrato al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos como ingreso base de cotización el equivalente al 40% de los honorarios facturados mensualmente. **m)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **n)** El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **o) CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del municipio de Berbeo o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. **p)** El contratista se compromete junto con el supervisor a anexar a la carpeta fisica del expediente contractual que reposa en la secretaría de planeacion los documentos que surjan durante la ejecución del contrato como actas parciales, suspensiones, reinicios, modificaciones, actas de comité a mas tardar a la primera horal hábil del tercer (3) día, contado apartir de su suscripción para publicarlo dentro del término oportuno y legal al SECOP. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Brindar apoyo a la secretaria de planeación. **2.** Registrar los proyectos viabilizados y priorizados en el Banco de Programas. **3.** Revisión, actualización y operatividad de Banco de Programas y Proyectos. **4.** Integración del Banco único de Programas y Proyectos con la gestión de los proyectos de inversión pública, donde se hará la formulación y presentación, transferencia, viabilidad. **5.** Actualizar los manuales, procedimientos y metodologías, que garanticen la utilización del BPPI como herramienta dinámica de apoyo en el ciclo de las políticas públicas. **6.** Adoptar y brindar asistencia técnica y asesoría en las metodologías para la gestión del proyecto en las diferentes etapas de su ciclo de vida del proyecto. **7.** Utilizar para el registro de la formulación de proyecto la MGA Web, herramienta a través de la cual se transferirán los proyectos para concursar por las diferentes fuentes de financiación de la inversión pública. **8.** Registrar la información de los proyectos de inversión pública, incluyendo los que se encuentren en ejecución, independientemente de la fuente de financiación, a saber: recursos propios de las entidades territoriales, del Sistema General de Participaciones, del Presupuesto General de la Nación. **9.**

Utilización del Banco único de Programas y Proyectos SUIFP. **10.** Verificación de requisitos en el aplicativo SUIFP. **11.** Ajustar proyectos de inversión al presupuesto aprobado y seguimiento a fin de garantizar dicho ajuste y la calidad de la información. **12.** Acompañamiento y seguimiento para la gestión de ajustes a proyectos con o sin trámites presupuestales. **13.** Adoptar las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación para llevar a cabo los procesos y procedimientos inherentes al ciclo de vida de los programas y proyectos de inversión. **14.** Generar la información requerida para la elaboración y programación del presupuesto. **15.** Apoyar y acompañar, las demás obligaciones que se le sean asignadas por la naturaleza de su contrato. **16.** Elaboración del plan operativo anual de inversiones. **17.** Elaboración de los planes de acción de cada dependencia. **18.** Reporte del SPI. **19.** Cargue del decreto de liquidación al aplicativo SUIFP. **20.** Las demás que le sean asignadas por el supervisor y que estén relacionadas directamente con el presente objeto. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**. EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo para fortalecer la transparencia y la responsabilidad en la ejecución del contrato, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: **1.-** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2.-** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos EL MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2.** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **4.** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **5.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5**. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto. **7.** El

Contratista se encuentra plenamente facultado para ejercer la profesión o las actividades y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan su ejercicio. **8.** Tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones profesionales, técnicas o asistenciales necesarias para asumir el desarrollo del objeto y alcance. **CLÁUSULA QUINTA**: **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente aplicable. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente Contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($ 34.864.285,74)** incluidos costos directos e indirectos, impuestos y demás; los cuales se pagarán al contratista una vez efectuada publicación de los respectivos planes estratégicos y planes de acción e informes correspondientes y entrega de todos los productos previo visto bueno del supervisor del contrato. El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente forma: mediante mediante seis (06) actas parciales mensuales por un valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE. ($ 5.810.714,29)**; el valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar; una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: EL MUNICIPIO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se identifica así:

No.	Rubro	Valor.
311	2320202009-33-124303-16-4599031-91114-2024150900002	**$ 34.864.285,74**

PARAGRAFO. DESCUENTOS MUNICIPALES.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y LA TERCERA EDAD	4.0%
ESTAMPILLA PRO CULTURA	1.5%
RETE ICA	6 x1000
PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD,	En los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE DURACIÓN: E El término de duración del contrato será de **SEIS (06) MESES Y SIETE (07) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece entre otros aspectos: "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)*"; el municipio considera que para el presente contrato no se requiere la constitución del amparo atendiendo a que el pago pactado se hará previa certificación del supervisor en la que se establece si el contratista cumple o no a cabalidad con cada una de sus obligaciones además por el tipo de contrato, forma de pago y naturaleza del mismo. **CLÁUSULA DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad del Contrato, **EL MUNICIPIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la Tesorería de **EL MUNICIPIO** y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la Garantía Única de Cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE MULTAS: El MUNICIPIO** podrá imponer multas sucesivas a **EL CONTRATISTA,** mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato, cuando lo considere pertinente, correspondientes al 1 por 1.000 del valor del contrato no ejecutado, por cada día de retraso en la ejecución del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la providencia o resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato, o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte de **EL MUNICIPIO** la cláusula penal pecuniaria. Para todo lo anterior se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente

contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MUNICIPIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a la al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente del Municipio y, en consecuencia, el Mismo no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación competente, previa solicitud de conciliación elevada

individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; por vencimiento del término o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de BERBEO - Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume El Contratista serán verificadas por RAFAEL RICARDO ROA MORENO, **SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS** con C.C. 1.053.282.045. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse mediante **ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA"**. quedando obligado **EL CONTRATISTA** a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae y actuando como interlocutor entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, de conformidad con lo establecido en el manual adoptado por **EL MUNICIPIO**. **PARÁGRAFO:** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y al Sistema General de Riesgos Laborales del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** De acuerdo al artículo 217 de Decreto 0019 de 2012 que modifica el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 la liquidación de los contratos no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO	CONTRATISTA
NOMBRE: SEBASTIAN JUEZ ARIAS CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DIRECCIÓN: Carrera 3 No. 5 –23 Parque Principal CORREO ELECTRÓNICO: contactenos@berbeo-boyaca.gov.co	NOMBRE: LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO C.C. No.: 1.049.650.163 DIRECCION: CL 14 A # 2 – 23 – TUNJA (BOY) CELULAR: 3 2 0 2 8 8 0 3 8 4 CORREO ELECTRÓNICO: garcialaca97@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, La oferta presentada por el Contratista, Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, Certificado de Disponibilidad

Presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución será necesario el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la Garantía única por parte del MUNICIPIO, en caso de haber sido solicitada. El presente contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, www.colombiacompra.gov.co.

En constancia se firman en BERBEO, a los diecinueve (19) dias del mes de Junio de dos mil veinticinco (2025).

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
SEBASTIAN JUEZ ARIAS ALCALDE MUNICIPAL	**LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO** C.C. No.: 1.049.650.163

Proyecto, Secretaria de Planeación y Obras Públicas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-015-2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO
NIT:	800028393-3
CONTRATISTA:	LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO
CEDULA No.	1.049.650.163 DE TUNJA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS PROVENIENTES DE RESURSOS SGR Y BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO, BOYACÁ
VALOR:	VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($27.600.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
FECHA CONTRATO:	20 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber **Darío Montañez Peña**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Campohermoso - Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.225.891 expedida en Duitama (Boyacá)**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Campohermoso Boyacá, obrando en nombre y representación del Municipio de Campohermoso, Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2023, autorizado para contratar por las cláusula general de competencia, contenida en el artículo 150 y 314 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 111 de y 314 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 111 de 1996, quien para efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO**, y por la otra, **LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.049.650.163 de Tunja**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales de carácter asistencial, bajo las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio de Campohermoso como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. **2.** Que el artículo 288 de la Carta Política, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas

conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. **3.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de estos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **4.** Que la misión de la Administración Municipal de Campohermoso Boyacá propende por ejercer la dirección del gobierno local, con autonomía, austeridad, priorización y el firme compromiso institucional de brindar las herramientas técnicas, legales, conceptuales y financieras para el desarrollo del ente territorial. **5.** Que el municipio de Campohermoso Boyacá desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, evidenciando la necesidad de contar con la prestación de servicios profesionales para el proceso cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS PROVENIENTES DE RESURSOS SGR Y BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO, BOYACÁ. **6.** Que, por el objeto a contratar, es procedente el uso de la modalidad de contratación directa del literal h, del numeral 4o del artículo 2o de la ley 1150 de 2007. **7.** Que, por tratarse de un Contrato Estatal de Prestación de Servicios profesionales, en virtud de lo dispuesto en el literal h del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas y podrán celebrase mediante contratación directa con aquella persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto mismo. **8.** Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **9.** Que, en la actualidad, la administración municipal de Campohermoso Boyacá no cuenta con personal de planta o existiendo, no es suficiente para realizar las actividades propias del objeto del presente contrato. **10.** Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones.** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CONTRATANTE:** MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO BOYACÁ. **CONTRATISTA**: LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO. Los estudios y documentos previos forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS PROVENIENTES DE RESURSOS SGR Y BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO, BOYACÁ. **CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones del Contratista.** En virtud del presente contrato, EL Contratista se obliga para con el municipio a brindar todos sus conocimientos y aptitudes para prestar el servicio de Apoyo a la gestión y/o profesional, desarrollando las siguientes actividades: **OBLIGACIONES GENERALES**: **1.** Cumplir con el objeto del contrato estipulado en el estudio previo, el contrato que se suscriba y la propuesta presentada, de conformidad con los términos y plazos establecidos. **2.** Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. **3.**Elaborar y entregar de manera oportuna los formatos correspondientes a informes mensuales. **4.** Allegar todos los documentos y soportes solicitados por el municipio, así

como cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **5.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor. **6.** Acreditar estar al día en el pago de los apartes al sistema de seguridad social integral en salud, e n los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Art 3.2.2.3. del Decreto 780 de 2016, Art. 24 Decreto 2106 de 2019 y Art 244 de la ley 1955 de 2019 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). **7.** Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas, en caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte del contratista la alcaldía municipal ejercerá las acciones legales pertinentes. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Formular los proyectos susceptibles de financiación con recursos del SGR de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Rectora del SGR. **2.** Brindar apoyo en la distribución de recursos del SGR de acuerdo con su destinación y ciclo de formulación del proyecto. **3.** Apoyar cuando se requiera, en el registro de información de la inversión pública de la entidad territorial en el Sistema Unificado de Inversiones y finanzas Públicas (SUIFP) del Sistema General de Regalías. Dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación. **4.** Presentar los proyectos de inversión en concordancia con los lineamientos establecidos por la Comisión Rectora del SGR para la aprobación de proyectos del SGR. **5.** Apoyo en la Suscripción de los Acuerdos y Actas, producto de la aprobación de proyectos bajo los lineamientos establecidos por la Comisión Rectora del SGR. **6.** Reportar los proyectos en ejecución a través del aplicativo GESPROY 3.0, de acuerdo con el avance real de estos dentro de los plazos estipulados por el SGR. **7.** Realizar la rendición mensual de los proyectos en ejecución del Municipio de Soatá en el aplicativo GESPROY 3.0. **8.** Utilizar para el registro de la formulación de proyecto la MGA Web, herramienta a través de la cual se transferirán los proyectos para concursar por las fuentes del SGR. **9.** Utilizar la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP para el manejo del banco de programas y proyectos del banco de programas de inversión. **10.** Realizar el reporte mensual de proyectos de inversión del SGR en el aplicativo SIRECI – CONTRALORIA. **11.** Acompañamiento y seguimiento para la gestión de ajustes a proyectos con o sin trámites presupuestales. **12.** Apoyar y acompañar, las demás obligaciones que se le sean asignadas por la naturaleza de su contrato. **CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones generales del contratante. 1.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **2.** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **3.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **4.** Delegar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. Informes.** En desarrollo de las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, previos a la suscripción de las actas parciales de avance. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA SEXTA: Valor del contrato.** El valor del presente contrato para todos los efectos legales o fiscales es **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($27.600.000,00) M/CTE. Forma de pago.** El Municipio pagará al contratista el valor del presente contrato Mediante el pago de cinco (05) actas parciales mensuales por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($4.600.000) M/CTE; para lo cual el contratista deberá realizar la presentación de cuenta de cobro, informe de actividades correspondiente a cada periodo y el respectivo soporte de pago al sistema de Seguridad Social integral y Riesgos Laborales, y deberá suscribir con el supervisor del contrato acta de recibo parcial donde conste el cumplimiento de las actividades contratadas, el recibo a satisfacción por parte del mencionado Supervisor del Contrato. Un pago final por valor de CUATRO MILLONES

SEISCIENTOS MIL PESOS ($4.600.000) M/CTE mediante el cual adicionalmente se deberá suscribir acta de liquidación y terminación del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del recibo a satisfacción firmado por el supervisor del Contrato, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro e informe del contratista, adjuntando la certificación o constancia que acredite el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, pensión y salud, de acuerdo a lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Así como la de pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la Ley 1562 de 2012. **PARÁGRAFO 2:** Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC elaborado por la secretaria de Hacienda Municipal para la vigencia 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA. Declaraciones del contratista.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del municipio de Campohermoso Boyacá, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato y con la suscripción de este, declara no encontrarse en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni prohibición, para ejecutar el objeto contractual. **5.** Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales; frente al sistema de seguridad social integral y en materia de alimentos. **6.** Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. Plazo de ejecución.** El plazo de ejecución del presente contrato será de **SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO**. **CLÁUSULA NOVENA. Derechos del Contratista.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula sexta del presente Contrato, y los demás que la Constitución y las leyes le otorguen. **CLÁUSULA DÉCIMA. Derechos del Contratante.** Hacer uso de las cláusulas de imposición de multas, cláusula penal, declaratoria de caducidad, y/o cualquier otro derecho a favor de la Entidad contratante de manera legal o contractual y en general, a hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato; en consecuencia, por el carácter administrativo del presente contrato y de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, aun cuando no se incluyan cláusulas excepcionales, se entienden pactadas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad.** El CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. El **CONTRATISTA,** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a nombre del municipio de Campohermoso Boyacá, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato.** El municipio de Campohermoso Boyacá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Caducidad.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el municipio de Campohermoso Boyacá, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Multas.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el municipio de Campohermoso Boyacá, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al

municipio para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, a título de multa en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor total del contrato: **1.** Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05%, si aplica. **2.** Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso. **3.** Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por el Municipio, para la debida ejecución, el 1%. **4.** Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%. **5.** Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale La Alcaldía, el 2%. **6.** El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por el municipio de Campohermoso Boyacá, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del Contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Cláusula Penal.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA**, debe pagar al municipio de Campohermoso Boyacá, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, la cual se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento, sin detrimento de las acciones administrativas, civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el municipio de Campohermoso Boyacá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo.** Teniendo en cuenta lo dispuesto en los estudios previos y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, NO se exigen garantías para amparar los riesgos derivados de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Independencia del Contratista.** El **CONTRATISTA** es una entidad y/o persona natural o jurídica independiente del municipio de Campohermoso Boyacá, y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. Así las cosas, el **CONTRATISTA,** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio de Campohermoso Boyacá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Cesiones.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del municipio de Campohermoso Boyacá. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el municipio de Campohermoso Boyacá está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al municipio de Campohermoso Boyacá de esta y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA NOVENA.**

Indemnidad. El Contratista se obliga a indemnizar al municipio de Campohermoso Boyacá, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Caso fortuito y fuerza mayor.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Solución de controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. De todas formas, las controversias que surjan durante la ejecución del presente objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Entidad Contratante:	Municipio de Campohermoso
Nombre:	Darío Montañez Peña
Cargo:	Alcalde Municipal
Dirección:	Carrera 5 No. 2-23
Teléfono:	3203479438
Correo electrónico:	alcaldía@campohermoso-boyaca.gov.co

Contratista:	Laura Camila García Cuervo
Cargo:	Contratista
Dirección:	Carrera 10 No. 17-66 Centro Tunja
Teléfono:	3202880384
Correo electrónico	inglauraasesorias2024@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante estará a cargo de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial; o quien designe el alcalde. **PARÁGRAFO:** El Supervisor responderá solidariamente de conformidad con el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. Las divergencias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista, relacionadas con la ejecución del contrato, serán dirimidas entre un delegado del municipio y un representante del Contratista. En caso de no llegar a un acuerdo las dirimirá el alcalde Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Anexos del Contrato.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** La oferta presentada por el Contratista. **3.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **4.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **5.** La verificación por parte del municipio, que el Contratista haya presentado los documentos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Perfeccionamiento y ejecución**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula vigésima del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Registro y Apropiaciones Presupuestales.** El municipio de Campohermoso Boyacá pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al **Certificado De Disponibilidad Presupuestal del SPGR No. 126 del 14 de enero de 2026,** el presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Confidencialidad.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Campohermoso Boyacá y demás lugares que fueren necesarios debido al objeto pactado y las condiciones estipuladas; el domicilio contractual es el referido municipio. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Veeduría ciudadana.** El Contratista se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. Para constancia, se firma en el municipio de Campohermoso - Boyacá, a los veinte (20) días del mes de enero de 2026.

Firmado electrónicamente

DARÍO MONTAÑEZ PEÑA
Alcalde municipal

Firmado electrónicamente

LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO
Contratista

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-040-2025

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO
NIT:	800028393-3
CONTRATISTA:	LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO
CEDULA No.	1.049.650.163 DE TUNJA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS PROVENIENTES DE RESURSOS SGR Y BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO, BOYACÁ
VALOR:	CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($48.000.000,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
FECHA CONTRATO:	10 DE FEBRERO DE 2025

Entre los suscritos a saber **Darío Montañez Peña**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Campohermoso - Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.225.891 expedida en Duitama (Boyacá)**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Campohermoso Boyacá, obrando en nombre y representación del Municipio de Campohermoso, Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2023, autorizado para contratar por las cláusula general de competencia, contenida en el artículo 150 y 314 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 111 de y 314 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 111 de 1996, quien para efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO**, y por la otra, **LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.049.650.163 de Tunja**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales de carácter asistencial, bajo las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio de Campohermoso como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. **2.** Que el artículo 288 de la Carta Política,

establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. **3.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de estos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **4.** Que la misión de la Administración Municipal de Campohermoso Boyacá propende por ejercer la dirección del gobierno local, con autonomía, austeridad, priorización y el firme compromiso institucional de brindar las herramientas técnicas, legales, conceptuales y financieras para el desarrollo del ente territorial. **5.** Que el municipio de Campohermoso Boyacá desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, evidenciando la necesidad de contar con la prestación de servicios profesionales para el proceso cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS PROVENIENTES DE RESURSOS SGR Y BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO, BOYACÁ. **6.** Que, por el objeto a contratar, es procedente el uso de la modalidad de contratación directa del literal h, del numeral 4o del artículo 2o de la ley 1150 de 2007. **7.** Que, por tratarse de un Contrato Estatal de Prestación de Servicios profesionales, en virtud de lo dispuesto en el literal h del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas y podrán celebrase mediante contratación directa con aquella persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto mismo. **8.** Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **9.** Que, en la actualidad, la administración municipal de Campohermoso Boyacá no cuenta con personal de planta o existiendo, no es suficiente para realizar las actividades propias del objeto del presente contrato. **10.** Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones.** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CONTRATANTE:** MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO BOYACÁ. **CONTRATISTA**: LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO. Los estudios y documentos previos forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS PROVENIENTES DE RESURSOS SGR Y BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO, BOYACÁ. **CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones del Contratista.** En virtud del presente contrato, EL Contratista se obliga para con el municipio a brindar todos sus conocimientos y aptitudes para prestar el servicio de Apoyo a la gestión y/o profesional, desarrollando las siguientes actividades: **OBLIGACIONES GENERALES**: **1.** Cumplir con el objeto del contrato estipulado en el estudio previo, el contrato que se suscriba y la propuesta presentada, de conformidad con los términos y plazos establecidos. **2.** Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el

desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. **3.**Elaborar y entregar de manera oportuna los formatos correspondientes a informes mensuales. **4.** Allegar todos los documentos y soportes solicitados por el municipio, así como cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **5.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor. **6.** Acreditar estar al día en el pago de los apartes al sistema de seguridad social integral en salud, e n los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Art 3.2.2.3. del Decreto 780 de 2016, Art. 24 Decreto 2106 de 2019 y Art 244 de la ley 1955 de 2019 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). **7.** Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas, en caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte del contratista la alcaldía municipal ejercerá las acciones legales pertinentes. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Formular los proyectos susceptibles de financiación con recursos del SGR de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Rectora del SGR. **2.** Brindar apoyo en la distribución de recursos del SGR de acuerdo con su destinación y ciclo de formulación del proyecto. **3.** Apoyar cuando se requiera, en el registro de información de la inversión pública de la entidad territorial en el Sistema Unificado de Inversiones y finanzas Públicas (SUIFP) del Sistema General de Regalías. Dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación. **4.** Presentar los proyectos de inversión en concordancia con los lineamientos establecidos por la Comisión Rectora del SGR para la aprobación de proyectos del SGR. **5.** Apoyo en la Suscripción de los Acuerdos y Actas, producto de la aprobación de proyectos bajo los lineamientos establecidos por la Comisión Rectora del SGR. **6.** Reportar los proyectos en ejecución a través del aplicativo GESPROY 3.0, de acuerdo con el avance real de estos dentro de los plazos estipulados por el SGR. **7.** Realizar la rendición mensual de los proyectos en ejecución del Municipio de Soatá en el aplicativo GESPROY 3.0. **8.** Utilizar para el registro de la formulación de proyecto la MGA Web, herramienta a través de la cual se transferirán los proyectos para concursar por las fuentes del SGR. **9.** Utilizar la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP para el manejo del banco de programas y proyectos del banco de programas de inversión. **10.** Realizar el reporte mensual de proyectos de inversión del SGR en el aplicativo SIRECI – CONTRALORIA. **11.** Acompañamiento y seguimiento para la gestión de ajustes a proyectos con o sin trámites presupuestales. **12.** Apoyar y acompañar, las demás obligaciones que se le sean asignadas por la naturaleza de su contrato. **CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones generales del contratante. 1.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **2.** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **3.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **4.** Delegar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. Informes.** En desarrollo de las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, previos a la suscripción de las actas parciales de avance. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA SEXTA: Valor del contrato.** El valor del presente contrato para todos los efectos legales o fiscales es **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($48.000.000,00) Forma de pago.** El ente territorial pagará al contratista el valor del contrato así: Diez (10) actas parciales por el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($4.570.000), para lo cual se requiere que el contratista presente el informe

respectivo, se suscriba constancia por el supervisor del contrato donde señale que el contratista cumplió a satisfacción con las obligaciones contraídas, así mismo constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales según el caso. Un último pago por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($2.300.000) para lo cual se requiere que el contratista presente el informe respectivo, se suscriba constancia por el supervisor del contrato donde señale que el contratista cumplió a satisfacción con las obligaciones contraídas, así misma constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales según el caso. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y articulo 244 de la Ley 1955 de 2019, para la realización de cada pago el municipio pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad de recursos, flujo de caja, respetando el derecho de turno en cuanta la radicación de las respectivas cuentas (Art. 19 Ley 1150 de 2007). En todo caso, el pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Secretaria de Hacienda, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **CLÁUSULA SÉPTIMA. Declaraciones del contratista.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del municipio de Campohermoso Boyacá, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato y con la suscripción de este, declara no encontrarse en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni prohibición, para ejecutar el objeto contractual. **5.** Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales; frente al sistema de seguridad social integral y en materia de alimentos. **6.** Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. Plazo de ejecución.** El plazo de ejecución del presente contrato será de **DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO. CLÁUSULA NOVENA. Derechos del Contratista.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula sexta del presente Contrato, y los demás que la Constitución y las leyes le otorguen. **CLÁUSULA DÉCIMA. Derechos del Contratante.** Hacer uso de las cláusulas de imposición de multas, cláusula penal, declaratoria de caducidad, y/o cualquier otro derecho a favor de la Entidad contratante de manera legal o contractual y en general, a hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato; en consecuencia, por el carácter administrativo del presente contrato y de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, aun cuando no se incluyan cláusulas excepcionales, se entienden pactadas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad.** El CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. El **CONTRATISTA,** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a nombre del municipio de Campohermoso Boyacá, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Terminación,**

modificación e interpretación unilateral del Contrato. El municipio de Campohermoso Boyacá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Caducidad.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el municipio de Campohermoso Boyacá, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Multas.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el municipio de Campohermoso Boyacá, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al municipio para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, a título de multa en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor total del contrato: **1.** Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05%, si aplica. **2.** Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso. **3.** Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por el Municipio, para la debida ejecución, el 1%. **4.** Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%. **5.** Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale La Alcaldía, el 2%. **6.** El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por el municipio de Campohermoso Boyacá, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del Contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Cláusula Penal.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA**, debe pagar al municipio de Campohermoso Boyacá, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, la cual se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento, sin detrimento de las acciones administrativas, civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el municipio de Campohermoso Boyacá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo.** Teniendo en cuenta lo dispuesto en los estudios previos y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5

del Decreto 1082 de 2015, NO se exigen garantías para amparar los riesgos derivados de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Independencia del Contratista.** El **CONTRATISTA** es una entidad y/o persona natural o jurídica independiente del municipio de Campohermoso Boyacá, y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. Así las cosas, el **CONTRATISTA,** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio de Campohermoso Boyacá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Cesiones.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del municipio de Campohermoso Boyacá. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el municipio de Campohermoso Boyacá está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al municipio de Campohermoso Boyacá de esta y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA NOVENA. Indemnidad.** El Contratista se obliga a indemnizar al municipio de Campohermoso Boyacá, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Caso fortuito y fuerza mayor.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Solución de controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. De todas formas, las controversias que surjan durante la ejecución del presente objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar

por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Entidad Contratante:	Municipio de Campohermoso
Nombre:	Darío Montañez Peña
Cargo:	Alcalde Municipal
Dirección:	Carrera 5 No. 2-23
Teléfono:	3203479438
Correo electrónico:	alcaldía@campohermoso-boyaca.gov.co

Contratista:	Laura Camila García Cuervo
Cargo:	Contratista
Dirección:	Carrera 10 No. 17-66 Centro Tunja
Teléfono:	3202880384
Correo electrónico	inglauraasesorias2024@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante estará a cargo de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial; o quien designe el alcalde. **PARÁGRAFO:** El Supervisor responderá solidariamente de conformidad con el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. Las divergencias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista, relacionadas con la ejecución del contrato, serán dirimidas entre un delegado del municipio y un representante del Contratista. En caso de no llegar a un acuerdo las dirimirá el alcalde Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Anexos del Contrato.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** La oferta presentada por el Contratista. **3.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **4.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **5.** La verificación por parte del municipio, que el Contratista haya presentado los documentos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Perfeccionamiento y ejecución**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula vigésima del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Registro y Apropiaciones Presupuestales.** El municipio de Campohermoso Boyacá pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al **Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 71 del 30 de enero de 2025** el presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Confidencialidad.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Campohermoso Boyacá y demás lugares que fueren necesarios debido al objeto pactado y las condiciones estipuladas; el domicilio contractual es el referido municipio. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Veeduría ciudadana.** El Contratista se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su

ejecución. Para constancia, se firma en el municipio de Campohermoso - Boyacá, a los Diez (10) días del mes de febrero de 2025.

DARÍO MONTAÑEZ PEÑA
Alcalde municipal

LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO
Contratista

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MCP-PSP-017-2024
(04 DE MARZO)

Naturaleza Jurídica: Prestación de Servicios

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PISBA
NIT.	800.066.389-5
CONTRATISTA	LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1.049.650.163
NATURALEZA JURÍDICA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA FORMULACIÓN, CARGUE Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y APOYO A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE PISBA, BOYACÁ
PLAZO Y VIGENCIA	SEIS (06) MESES
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE PISBA
VALOR	VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (28.800.000)
CDP	2024091

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPIO DE PISBA NIT: 800066389-5	

RUBROS	212020200801-124304-01 Remuneración servicios técnicos y profesionales – FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6 – DEP: Alcaldía

Entre los suscritos **MANUELA PIDIACHE RUIZ**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No.46.386.520 expedida en el Municipio de Pisba, en calidad de Alcaldesa y Representante legal del Municipio de Pisba, posesionado legalmente ante Notario Único de LABRANZAGRANDE, según Acta de Posesión No 003 de 2023 fechada el día 29 de diciembre de 2023 con efectos legales a partir del 1 de Enero de 2024, Entidad dotada de autonomía administrativa y financiera para celebrar y firmar contratos para el normal funcionamiento de la Administración municipal, quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará EL MUNICIPIO DE PISBA y por la otra la señora **LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.049.650.163 de Tunja, quien para todos efectos se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado Celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión previas las siguientes consideraciones: **1)** Que Consagra el Articulo 2 de la Constitución Política de Colombia, que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2)** Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establece que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. **3)** Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. **4)** Que la persona natural o jurídica debe ser profesional o contar con profesionales que acrediten idoneidad y experiencia en el objeto de la necesidad que se pretende satisfacer. **5)** Que el Congreso Nacional aprobó el Acto Legislativo 05 de julio 11 de 2011 "Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los Artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones". En el mes de septiembre de 2020, el Congreso Nacional expidió la Ley 2056 de 2020 que regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema General de Regalías. **6)** El

Departamento de Planeación Nacional emitió el Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías. **7)** Que la Ley 38 de 1989 compilada en el Decreto 111 de 1996, considera la inversión pública como un elemento directo y motivador del proceso de la Planeación en todos los órdenes gubernamentales. **8)** Que el Artículo 31° de la Ley 38 de 1989 Modificado por el art. 23, Ley 179 de 1994, estipula que: 'En el Plan Operativo Anual de inversiones - POAI - no se podrán incluir proyectos que no hagan parte del Banco de Proyectos de Inversión. La Nación sólo podrá cofinanciar proyectos registrados en el Banco de Proyectos de inversión de entidades públicas". **9)** Que así mismo, en el Artículo 32° de la Ley 38 de 1989, define el "Banco de Proyectos" como un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, económicamente y registradas y sistematizadas en el Departamento Nacional de Planeación". 'Los proyectos de inversión para el apoyo regional autorizados por la Ley formarán parte del Banco de Proyectos". **10)** Que la Ley 152 de 1994 en su artículo 3°, literal n, establece la obligatoriedad de mantener actualizados los Bancos de Programas y Proyectos del orden nacional y territorial. **11)** Que la Ley 152 de 1994 en su artículo 27° da alcance a la definición del Banco de Programas y Proyectos de Inversión, estableciéndolo como 'un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del presupuesto general de la Nación". **12)** Que la Ley 152 de 1994 en su artículo 49° establece la obligación de las entidades territoriales de organizar y poner en funcionamiento sus propios Bancos de Programas y Proyectos y sistemas de información para la planeación, a través de sus organismos de Planeación. Adicional, asigna la competencia al Departamento Nacional de Planeación DNP para organizar las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, y establece que los programas y proyectos que se presenten con base en el respectivo banco de proyectos, tendrán prioridad para acceder al sistema de cofinanciación y a los demás programas a ser ejecutados en los niveles territoriales, de conformidad con los reglamentos del Gobierno Nacional y de las autoridades competentes. **13)** Que de acuerdo con los artículos 73° y 98° de la Ley 1530 de 2012, se creó el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y se asigna la responsabilidad a las entidades territoriales receptoras de poner en funcionamiento su Banco de Programas y Proyectos. **14)** Que el DNP expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional - Decreto 1082 de 2015, el cual compila las directrices sobre la inversión pública; la formulación, estructuración, programación presupuestal, ejecución, seguimiento y evaluación posterior de proyectos de inversión; el Sistema Unificado de Inversión Pública para la

formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior de los proyectos de inversión y el Sistema de Información de Seguimiento a los Proyectos de Inversión Pública. **15)** Que existe certificación expedida por el Municipio de Pisba Boyacá en la que se hace constar que el ente territorial no cuenta dentro de su planta de personal con una persona con la idoneidad y experiencia relacionada con el objeto del contrato que pueda satisfacer la necesidad planteada.**16)** Que con base en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. compilatorio del Artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 y Articulo 2 numeral 4º de la ley 1150 de 2007, las entidades pueden contratar bajo la modalidad Directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida o relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de contar previamente con varias ofertas. **17)** Es por todo lo anterior que el Municipio de Pisba con base en el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4º Literal h) de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio del Art. 81 del Decreto. 1510 de 2013, requiere celebrar directamente un contrato de prestación de Servicios Profesionales con personas naturales o jurídicas con idoneidad o experiencia en el sector público que satisfagan la necesidad planteada, cuyo objeto sea: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA FORMULACIÓN, CARGUE Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y APOYO A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE PISBA, BOYACÁ**." CONTRATO EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA FORMULACIÓN, CARGUE Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y APOYO A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE PISBA, BOYACÁ. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES EPESCIFICAS:** En el desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades: **1.** Brindar apoyo a la secretaria de planeación. **2.**Formular los proyectos susceptibles de financiación con recursos del SGR de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Rectora del SGR. **3.**Brindar apoyo en la distribución de recursos del SGR de acuerdo con su destinación y ciclo de formulación del proyecto. **4.** Apoyar en el registro de información de la inversión pública de la entidad territorial en el Sistema Unificado de Inversiones y finanzas Públicas (SUIFP) del Sistema General de Regalías. Dispuesta

por el Departamento Nacional de Planeación. **5.**Realizar la verificación de requisitos de los proyectos presentados ante la oficina de la secretaria de Planeación Municipal a fin de que cumplan con lo establecido en los lineamientos establecidos por la Comisión Rectora del SGR. **6.** Presentar los proyectos de inversión en concordancia con los lineamientos establecidos por la Comisión Rectora del SGR para la aprobación de proyectos del SGR.**7.** Registrar los proyectos viabilizados y priorizados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. **8.** Apoyo en la Suscripción de los Acuerdos y Actas, producto de la aprobación de proyectos bajo los lineamientos establecidos por la Comisión Rectora del SGR. **9.**Reportar los proyectos en ejecución a través del aplicativo GESPROY 3.0, de acuerdo con el avance real de estos dentro de los plazos estipulados por el SGR. **10.** Realizar la rendición mensual de los proyectos en ejecución del Municipio de Ráquira en el aplicativo GESPROY 3.0. **11.** Revisión, actualización y operatividad de Banco de Programas y Proyectos.**12.** Integración del Banco único de Programas y Proyectos con la gestión de los proyectos de inversión pública, donde se hará la formulación y presentación, transferencia, viabilidad. **13.**Actualizar los manuales, procedimientos y metodologías, que garanticen la utilización del BPPI como herramienta dinámica de apoyo en el ciclo de las políticas públicas. **14.**Adoptar y brindar asistencia técnica y asesoría en las metodologías para la gestión del proyecto en las diferentes etapas de su ciclo de vida del proyecto. **15.**Utilizar para el registro de la formulación de proyecto la MGA Web, herramienta a través de la cual se transferirán los proyectos para concursar por las diferentes fuentes de financiación de la inversión pública. **16.** Registrar la información de los proyectos de inversión pública, incluyendo los que se encuentren en ejecución, independientemente de la fuente de financiación, a saber: recursos propios de las entidades territoriales, del Sistema General de Participaciones, del Presupuesto General de la Nación. **17.**Utilización del Banco único de Programas y Proyectos SUIFP **18.** Verificación de requisitos en el aplicativo SUIFP.**19.** Ajustar proyectos de inversión al presupuesto aprobado y seguimiento a fin de garantizar dicho ajuste y la calidad de la información. **20.** Acompañamiento y seguimiento para la gestión de ajustes a proyectos con o sin trámites presupuestales. **21.** Adoptar las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación para llevar a cabo los procesos y procedimientos inherentes al ciclo de vida de los programas y proyectos de inversión. **22.** Generar la información requerida para la elaboración y programación del presupuesto. **23.** Apoyar y acompañar, las demás obligaciones que se le sean asignadas por la naturaleza de su contrato. **CLAUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($28.800.000). CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** Los pagos se harán de la siguiente manera: El Municipio pagará al contratista el valor del presente contrato, mediante el pago de

cinco (5) actas parciales por mensualidad vencida por un valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.800.000), previa presentación de los documentos soporte del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales establecidas. Los pagos se realizaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del recibo a satisfacción firmado por el supervisor del Contrato, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro e informe del contratista, adjuntando la certificación o constancia que acredite el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, pensión y salud, de acuerdo a lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Así como la de pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la Ley 1562 de 2012. PARÁGRAFO. - No obstante, lo señalado en la presente cláusula, el anterior pago está sujeto a las disponibilidades del Programa Anual de Caja –PAC y el Contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **CLÁUSULA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el Municipio, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2024, que existe Disponibilidad Presupuestal No. 2024091 de 29/02/2024 código presupuestal 212020200801-124304-01 Remuneración servicios técnicos y profesionales – FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6 – DEP: Alcaldía. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **SEIS (6) MESES. CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga para con el Municipio a: **1.** Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato. **2.** Desarrollar todas las actividades descritas en el alcance del objeto contractual. **3.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **4.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.**5.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **6.** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **7.**Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **8.**Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato y la cual se entenderá realizada aportando la póliza y el recibo pago al respectivo supervisor para su aprobación. **9.**Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y Decreto 1703 de 2002. **10.**Realizar el Pago de Seguridad social integral mes vencido de acuerdo con el decreto 1273 de 2018 y presentar los

certificados de cumplimiento de tales obligaciones. **11.**Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.**12**. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En virtud del presente Contrato, EL **MUNICIPIO** se obliga a: 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. 2. Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula denominada valor, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada Forma de pago. 3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista. 4. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. 6. Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos contemplados por la Ley. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por **JOHANA SILVA PICO,** Secretaria de obras públicas y planeación y/o quien haga sus veces durante la ejecución del contrato. El mismo se entiende notificado con la firma del presente contrato **CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍA**: Atendiendo la naturaleza del contrato, valor, plazo de ejecución y forma de pago, la entidad considera de conformidad al contenido del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, **el contratista no deberá constituir ningún tipo póliza, basta con el recibido a satisfacción del producto adquirido acorde a los compromisos adquiridos**, lo anterior atendiendo las disposiciones del el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece la No obligatoriedad de garantías: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. de la norma ibidem no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Por lo que la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo". Por consiguiente, dada la forma de pago, la naturaleza del contrato y el objeto del mismo, el municipio de PISBA no exigirá garantía de cumplimiento del contrato respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INDEMNIDAD:** El presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al valor determinado en la CLAUSULA denominada VALOR del presente contrato. **PARÁGRAFO 1.** Las partes de común acuerdo pactan como obligación del Contratista mantener libre al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las

de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo estipulado en la ley 80 de 1993.**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contratista causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente Contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, caso en el cual el Municipio podrá declarar la caducidad del Contrato **PARÁGRAFO.-** El Contratista autoriza al Municipio a deducir del valor del contrato o saldo pendiente por cancelar, las multas causadas o que le sean impuestas; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el Municipio podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el Municipio por el incumplimiento. **PARÁGRAFO. -** El Contratista autoriza al Municipio a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD:** EL Municipio podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del Contratista. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del Contratista. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL INDEMNIDAD CON TERCEROS:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte del Contratista, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el Municipio se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar

en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al Municipio o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del Municipio, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere, el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Municipio, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el Contratista y el Supervisor. **PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por agotamiento de presupuesto oficial asignado, sin que medie causa justificada para realizar adición. **e).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la

liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b). Estudio Previo. c). Documentos del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**. - PUBLICACIÓN: En virtud del Artículo 41 de la ley 80 de 1993, parágrafo 3° el presente contrato no requiere de publicación por parte del Contratista en la Gaceta Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -** NOTIFICACIONES: Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a). EL MUNICIPIO, en el Palacio Municipal calle 2 # 4 esquina- parque principal, Teléfono 314774078 y/o al correo electrónico gobierno@pisba-boyaca.gov.co b). El CONTRATISTA, al correo electrónico: garcialaca97@gmail.com de conformidad las partes suscriben el presente documento en Pisba – Boyacá a los cuatro días (04) días del mes de marzo de 2024.

EL MUNICIPIO,

MANUELA PIDIACHE RUIZ
Alcaldesa Municipal Pisba – Boyacá

POR EL CONTRATISTA,

LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO
C.C. 1.049.650.163 de Tunja

La supervisión,

JOHANA SILVA PICO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PLANEACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BERBEO – BOYACÁ Y LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA Nº. 1.049.650.163

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**CPS – B – 042 – 2024**
FECHA	31 DE MAYO DE 2024
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS EN ASUNTOS DE PLANIFICACIÓN, FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, ASÍ COMO EL MANEJO Y OPERACIÓN DE LOS APLICATIVOS CORRESPONDIENTES
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE BERBEO - BOYACÁ
VALOR	CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($ 40.675.000)
PLAZO/DURACIÓN	SEIS (06) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
SUPERVISORES	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BERBEO – BOYACÁ
REPRESENTANTE LEGAL	SEBASTIAN JUEZ ARIAS
CARGO	ALCALDE MUNICIPAL.
CONTRATISTA	LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO C.C. Nº. 1.049.650.163

SEBASTIAN JUEZ ARIAS mayor de edad y con domicilio en este Municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.002.520.318 de Berbeo, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE BERBEO**, según Acta de Posesión del 31 de diciembre de 2023, quien para todo efecto se llamará en adelante el MUNICIPIO como CONTRATANTE por una parte y por la otra **LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO,** identificado con cédula de ciudadanía Nº. 1.049.650.163, quien para efectos de este contrato se denominará la (el) **CONTRATISTA,** hemos acordado en celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1**). Que conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. **2).** Que la Ley 1551 de 2012, los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos (…) **3).** Que conforme a lo establecido en el artículo 2 numeral 4, literal (h) de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.21.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **4).** Que la ley 152 de julio 15 de 1994, Orgánica del plan de desarrollo, expedida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 342 de la Constitución Política de 1991, establece los

procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, y regula los demás aspectos relacionados con la planificación, uno de ellos los bancos de programas y proyectos de inversión pública, concebidos en esta disposición como instrumentos para la planeación, que registran programas y proyectos viables, susceptibles de ser financiados con recursos de inversión pública, ya sean de la Nación o de las entidades territoriales. **5).** Que entre las funciones de la Secretaría de Planeación y Gestión Territorial está elaborar, presentar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión municipal; así como Formular los proyectos de inversión pública y asegurar su registro en el banco de programas y proyectos de inversión y gestión web. **6).** Los Bancos de Programas y Proyectos Territoriales son sistemas de información sobre programas y proyectos de inversión pública, viables técnica, financiera, económica, social, institucional y ambientalmente, susceptibles de ser financiados o cofinanciados con recursos de los Presupuestos Nacional, Departamental, Distrital o Municipal. **7).** La Secretaria de Planeación tiene la responsabilidad de adelantar Estudiar y proponer formas de financiación para los planes y programas de desarrollo municipal, considerando su conveniencia técnica y económica, por lo tanto la necesidad de contar con una persona con los conocimientos necesarios para que apoye en estas labores y de esta forma garantizar la buena ejecución de los procesos. **8).** La secretaria de planeación tiene la responsabilidad de proyectar de manera preliminar estudios previos para el proceso de contratación, por lo que debe contar con una persona con los conocimientos necesarios para que apoye en la labor de proyectar los estudios previos, y de esta forma garantizar la buena ejecución de los procesos contractuales. **9).** Que dentro de la planta de personal del Municipio, NO se cuenta con personal suficiente y con experiencia que pueda realizar y/o prestar servicios profesionales en la planificación, formulación, estructuración y seguimiento de proyectos de inversión y el manejo de los aplicativos de control de la secretaría de Planeación; por lo tanto es procedente la contratación directa, conforme a lo estipulado en el Art. 24 numeral 1º literal d) de la ley 80 de 1993, articulo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. **10).** Lo anterior en garantía el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del Estado, esto en virtud de diversos pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a saber: En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado así: “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado. **11).** Que las actividades a contratar, no compartan una relación laboral, no configura los elementos de un contrato de trabajo ni comporta un contrato realidad, por ende, se enmarca en el contrato de prestación de servicios, el cual, corresponde actividades y productos a entregar. Lo

anterior debido a que las actividades a contratar no revisten de permanencia. **12).** Que la Secretaría, de donde nace la presente necesidad, certifica que realizo el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público que refiere el Artículo 3 del Decreto No. 371 de 2021 del 08 de abril de 2021. **13).** El presente proceso se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Municipal Experiencia, Gestión y Compromiso 2020-2023, así:

Línea Estratégica	SOMOS EN CAMBIO EN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL TERRITORIO Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.
Sector	DESARROLLO INSTITUCIONAL
Programa	MEJORAR LA GESTIÓN Y CAPACIDAD ADMINISTRATIVA
Meta	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

14). Que el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS EN ASUNTOS DE PLANIFICACIÓN, FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, ASÍ COMO EL MANEJO Y OPERACIÓN DE LOS APLICATIVOS CORRESPONDIENTES,** lo anterior de conformidad con el estudio previo y la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Con la suscripción del presente contrato la (el) CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a: **OBLIGACIONES GENERALES: a)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **b)** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Municipio de BERBEO y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación **c)** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **d)** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **e)** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, **Decreto 1072 del 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista** en especial, las siguientes: … (2). Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo (5). Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **f)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **g)** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **h)** El contratista deberá presentar los informes mensuales parciales los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **i)** Cumplir con las obligaciones establecidas en los documentos precontractuales como estudios previos y propuesta los cuales hacen parte integral del presente contrato. **j)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **k)** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la

administradora de riesgos laborales de su preferencia. **l)** Rendir al supervisor, informe mensual sobre la ejecución del contrato y realizar el pago al Sistema Integral de Seguridad Social en los términos de la Ley 789 de 2002, artículo 135 de la ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes, cancelando durante la ejecución del contrato al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos como ingreso base de cotización el equivalente al 40% de los honorarios facturados mensualmente. **m)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **n)** El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **o) CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del municipio de Berbeo o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. **p)** El contratista se compromete junto con el supervisor a anexar a la carpeta fisica del expediente contractual que reposa en la secretaría de planeacion los documentos que surjan durante la ejecución del contrato como actas parciales, suspensiones, reinicios, modificaciones, actas de comité a mas tardar a la primera horal hábil del tercer (3) día, contado apartir de su suscripción para publicarlo dentro del término oportuno y legal al SECOP. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).** Realizar la relación de los contratos celebrados por el municipio frente a los proyectos formulados en el banco de programas y proyectos. **2).** Elaborar la matriz de seguimiento de los proyectos de inversión del banco de programas y proyectos. **3).** Realizar el reporte del avance físico y financiero de los proyectos viabilizados en el Banco de Programas y proyectos del Municipio de acuerdo con la ejecución contractual en el aplicativo del SPI. **4).** Prestar Acompañamiento en la elaboración de las directrices de evaluación y seguimiento al plan de desarrollo que directamente se relacionan con el Banco de Programas y Proyectos. **5).** Acompañar a la entidad en lo concerniente con la elaboración de documentos para los procesos de contratación en la parte técnica, como elaboración de presupuestos para ejecución de obra, en cada uno de los proyectos que requiera la Entidad. **6).** Acompañar a la entidad territorial en cargue presupuestal y rendimiento de información en la plataforma SIA Observa de la Contraloría. **7).** Prestar acompañamiento a la entidad territorial en el cargue de la información en el aplicativo APPUI de la Contraloría. **8).** Acompañar a la entidad en la revisión y seguimiento, elaboración de actas de comité, parciales a los contratos de obra pública que se ejecutan en el municipio. **9).** Acompañar a la entidad en el rendimiento del informe SINAS. **10).** Las demás que le sean asignadas por el supervisor y que estén relacionadas directamente con el presente objeto. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**. EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo para fortalecer la transparencia y la responsabilidad en la ejecución del contrato, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: **1.-** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2.-** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos EL MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que

ordene la ley. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2.** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **4.** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **5.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5**. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto. **7.** El Contratista se encuentra plenamente facultado para ejercer la profesión o las actividades y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan su ejercicio. **8.** Tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones profesionales, técnicas o asistenciales necesarias para asumir el desarrollo del objeto y alcance. **CLÁUSULA QUINTA**: **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente aplicable. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente Contrato asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($ 40.675.000)**; incluidos costos directos e indirectos, impuestos y demás; los cuales se pagarán al contratista una vez efectuada publicación de los respectivos planes estratégicos y planes de acción e informes correspondientes y entrega de todos los productos previo visto bueno del supervisor del contrato. El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente forma: mediante siete (07) actas parciales mensuales por un valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE. ($ 5.810.714,29)**; el valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar; una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: EL MUNICIPIO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se identifica así:

No.	Rubro	Valor.
294	5991000193 Apoyo a la gestión administrativa - FTE: R.B. SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	**$ 40.675.000**

PARAGRAFO. DESCUENTOS MUNICIPALES.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y LA TERCERA EDAD	4.0%
ESTAMPILLA PRO CULTURA	1.5%
RETE ICA	6 x1000
PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD,	En los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE DURACIÓN: E El término de duración del contrato será de **SEIS (06) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece entre otros aspectos: "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)"*; el municipio considera que para el presente contrato no se requiere la constitución del amparo atendiendo a que el pago pactado se hará previa certificación del supervisor en la que se establece si el contratista cumple o no a cabalidad con cada una de sus obligaciones además por el tipo de contrato, forma de pago y naturaleza del mismo. **CLÁUSULA DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad del Contrato, **EL MUNICIPIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la Tesorería de **EL MUNICIPIO** y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la Garantía Única de Cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA**

DE MULTAS: El MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas a **EL CONTRATISTA,** mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato, cuando lo considere pertinente, correspondientes al 1 por 1.000 del valor del contrato no ejecutado, por cada día de retraso en la ejecución del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la providencia o resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato, o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte de **EL MUNICIPIO** la cláusula penal pecuniaria. Para todo lo anterior se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MUNICIPIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a la al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente del Municipio y, en consecuencia, el Mismo no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la

Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; por vencimiento del término o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de BERBEO - Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume El Contratista serán verificadas por RAFAEL RICARDO ROA MORENO, **SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS** con C.C. 1.053.282.045. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse mediante **ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA"**. quedando obligado **EL CONTRATISTA** a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae y actuando como interlocutor entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, de conformidad con lo establecido en el manual adoptado por **EL MUNICIPIO**. **PARÁGRAFO:** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y al Sistema General de Riesgos Laborales del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** De acuerdo al artículo 217 de Decreto 0019 de 2012 que modifica el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 la liquidación de los contratos no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO	CONTRATISTA

NOMBRE: SEBASTIAN JUEZ ARIAS CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DIRECCIÓN: Carrera 3 No. 5 –23 Parque Principal CORREO ELECTRÓNICO: contactenos@berbeo-boyaca.gov.co	NOMBRE: LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO C.C. No.: 1.049.650.163 DIRECCION: CL 14 A # 2 – 23 – TUNJA (BOY) CELULAR: 3 2 0 2 8 8 0 3 8 4 CORREO ELECTRÓNICO: garcialaca97@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, La oferta presentada por el Contratista, Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución será necesario el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la Garantía única por parte del MUNICIPIO, en caso de haber sido solicitada. El presente contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, www.colombiacompra.gov.co.

En constancia se firman en BERBEO, a los treinta y un (31) dias del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
SEBASTIAN JUEZ ARIAS ALCALDE MUNICIPAL	**LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO** C.C. No.: 1.049.650.163

Proyecto, Secretaria de Planeación y Obras Públicas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. MCP-PSP-030-2024

(11 DE SEPTIEMBRE)

Naturaleza Jurídica: Prestación de Servicios

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PISBA
NIT.	800.066.389-5
REPRESENTANTE LEGAL	MANUELA PIDIACHE RUIZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 46.386.520 de Sogamoso
CONTRATISTA	LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1.049.650.163 Tunja
NATURALEZA JURÍDICA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA FORMULACIÓN, CARGUE Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y APOYO A LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEACIÓN PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE PISBA, BOYACÁ
PLAZO Y VIGENCIA	TRES (03) MESES Y VEINTE (20) DÍAS
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE PISBA
VALOR	CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($14.800.000,00).
CDP	2024306 de 02/09/2024
OBJETO DEL GASTO	23202020090134-124303-01-4599031 Asesoría y asistencia técnica para la gestión administrativa - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Alcaldia - SEC: Gobierno Territorial - PROG: Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial - PROD: Servicio de asistencia técnica

Entre los suscritos **MANUELA PIDIACHE RUIZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.386.520 expedida en el Municipio de Sogamoso, en calidad de Alcaldesa y Representante legal del Municipio de Pisba, posesionado legalmente ante Notario Único de Labranzagrande, según Acta de Posesión No 003 de 2023 fechada el día 29 de diciembre de 2023 con efectos legales a partir del 01 de enero de 2024, Entidad dotada de autonomía administrativa y financiera para celebrar y firmar contratos para el normal funcionamiento de la Administración municipal, quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará EL MUNICIPIO DE PISBA y por la otra parte la señora **LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.650.163 expedida en Tunja, quien para todos efectos se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado Celebrar el presente

contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Municipio de Pisba es la Entidad Territorial encargada de dirigir las acciones administrativas para su normal funcionamiento, prestar los servicios que determine la Ley, Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, planificar el desarrollo económico social y ambiental de su territorio de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades, solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, fundamentado en los principios de transparencia, defensa de lo público, participación comunitaria y concurrencia en la inversión, directamente y en complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que defina la ley. **2)** Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."*. **3)** Que la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del canon 32 de la ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida **4)** Que según el artículo 32-3 de la ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios *"(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)"*. **5)** Que a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 consagra que *"(…) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (…)"* **6)** Que serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios", esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento. **7)** Es importante señalar que cada acción del Ejecutivo Municipal va encaminada con relación a la parte administrativa al cumplimiento de las funciones que sirva a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables y a la protección y garantía de los derechos de los administrados, como también a la ejecución y cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal "PISBA MAS HUMANA: EQUIDAD, GESTIÓN Y RESULTADOS 2024 – 2027". **8)** Que en el artículo 49 de la ley 152 de 1994, especialmente el numeral 3 que establece: *"3. Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento."* **9)** La Resolución 4788 de 2016, *"Por la cual se dictan los lineamientos para el registro de la información de la inversión pública de las entidades territoriales"*, dispone el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) como la herramienta para el registro de la información de la inversión

pública de las entidades territoriales, el cual debe ser utilizado por las ***Secretarías de Planeación o quien haga sus veces***, para registrar la información de los proyectos de inversión pública, incluyendo los que se encuentren en ejecución, independientemente de la fuente de financiación, a saber: recursos propios de las entidades territoriales, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías, del Presupuesto General de la Nación. **10)** Así mismo el Sistema de Seguimiento de Proyectos de Inversión (SPI), es una herramienta que facilita la recolección y análisis continúo de información para identificar y valorar los posibles problemas y logros frente a los mismos y constituye la base para la adopción de medidas correctoras, con el fin de mejorar el diseño, aplicación y calidad de los resultados obtenidos. **11).** El nuevo Sistema de Planeación Territorial -SisPT- es una versión mejorada y actualizada del Kit de Planeación Territorial -KPT-. Allí, los(as) mandatarios(as) y ciudadanía en general podrán trabajar en la formulación y seguimiento de los Planes de Desarrollo Territorial -PDT- de una manera más ágil, amigable y accesible. **12).** El 30 de septiembre de 2020 se expidió la Ley 2056 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías". **13)** Que se requiere contar con un personal profesional ya que en según manual de funciones y procedimientos están asignadas las funciones de seguimiento, funcionamiento y actualización del Bancos de Programas y Proyectos – BPPI, Sistema de Seguimiento de Proyectos de Inversión (SPI), SisPT de Planeación Territorial y demás plataformas del Departamento Nacional de Planeación DNP, manejo de aplicativo SUIFP – SGR del Banco de programas y proyectos del Departamento Nacional de Planeación, reporte, seguimiento, monitoreo y control de los proyectos de Regalías a través del manejo del aplicativo GESPROY, aprobación de proyectos financiados con recursos del SGR según la normatividad vigente del DNP, entre otras actividades a la Secretaría Obras Publicas y Planeación. **14)** Respecto de la asignación de funciones el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente: *"ARTÍCULO 2.2.5.5.52 Asignación de funciones. Cuando la situación administrativa en la que se encuentre el empleado público no genere vacancia temporal, pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de éstas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza. Esta situación no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales, por cuanto no se está desempeñando otro empleo. El empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular"*. **15)** La Administración municipal es responsable de llevar a cabo las funciones administrativas a su cargo con diligencia y compromiso, garantizando que cada proyecto financiado con regalías cumpla con los objetivos planteados y beneficie a la comunidad en su totalidad. Esta responsabilidad no solo implica la correcta administración y ejecución de los fondos, sino también la implementación de mecanismos de control y seguimiento que permitan evaluar el progreso y el impacto de cada iniciativa. **16)** Que es necesario de contar con un personal profesional puesto que tanto la actualización del banco de proyectos como el seguimiento a los proyectos de inversión financiados por regalías son acciones fundamentales para el éxito del marco estratégico de la Administración Municipal por medio de las cuales busca optimizar la inversión pública, asegurar la eficacia en la ejecución de proyectos y, en última instancia, promover el desarrollo sostenible del municipio. **17)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, ha señalado: *"las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la Idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate"*. **18).** Que la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social, expidió certificación que evidencia la insuficiencia o carencia de personal de planta que pueda ejecutar las actividades a contratar. **19).** Que luego de solicitar disponibilidad presupuestal a la Secretaría de Hacienda Municipal, se determinó la existencia recursos que permiten adelantar la contratación aquí solicitada. **20)** Que se justificó la necesidad de contratar estos servicios en el documento de estudios previos. **21)** Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse

amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato. **22)** Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se regirá por las siguientes clausulas **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA FORMULACIÓN, CARGUE Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y APOYO A LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEACIÓN PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE PISBA, BOYACÁ" CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL** En el desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades: 1. Formular los proyectos susceptibles de financiación con recursos del SGR de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Rectora del SGR. 2. Brindar apoyo en la distribución de recursos del SGR de acuerdo con su destinación y ciclo de formulación del proyecto. 3. Apoyar en el registro de información de la inversión pública de la entidad territorial en el Sistema Unificado de Inversiones y finanzas Públicas (SUIFP) del Sistema General de Regalías dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación. 4. Realizar la verificación de requisitos de los proyectos presentados ante la Secretaría de Obras Públicas y planeación del Municipio a fin de que cumplan con lo establecido en los lineamientos establecidos por la Comisión Rectora del SGR. 5. Presentar los proyectos de inversión en concordancia con los lineamientos establecidos por la Comisión Rectora del SGR para la aprobación de proyectos del SGR. 6. Registrar los proyectos viabilizados y priorizados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. 7. Apoyo en la Suscripción de los Acuerdos y Actas, producto de la aprobación de proyectos bajo los lineamientos establecidos por la Comisión Rectora del SGR. 8. Coordinar el reporte, seguimiento, monitoreo y control de los proyectos de Regalías a través del manejo del aplicativo desde el aplicativo SPGR del Ministerio de Hacienda y Crédito público. 9. Reportar los proyectos en ejecución a través del aplicativo GESPROY 3.0, de acuerdo con el avance real de estos dentro de los plazos estipulados por el SGR. 10. Realizar la rendición mensual de los proyectos en ejecución del Municipio de Pisba en el aplicativo GESPROY 3.0. 11. Revisión, actualización y operatividad de Banco de Programas y Proyectos. 12. Apoyar en el proceso de viabilidad de los proyectos en el SUIFP TERRITORIO en el cumplimiento de la Resolución 4788 de 2016 emitida por el DNP. 13. Realizar el acompañamiento de los procesos integrales de evaluación institucional mediante el seguimiento y evaluación de los proyectos en la plataforma Seguimiento a Proyectos de Inversión (SPI). 14. Coadyuvar en el Seguimiento y evaluación de las metas del plan de desarrollo Municipal en las diferentes plataformas de conformidad a las orientaciones técnicas del Departamento Nacional de Planeación – DNP a través de la plataforma Sistema de Planeación Territorial -SisPT. 15. Integración del Banco único de Programas y Proyectos con la gestión de los proyectos de inversión pública, donde se hará la formulación y presentación, transferencia, viabilidad. 16. Actualizar los manuales, procedimientos y metodologías, que garanticen la utilización del BPPI como herramienta dinámica de apoyo en el ciclo de las políticas públicas. 17. Adoptar y brindar asistencia técnica y asesoría en las metodologías para la gestión del proyecto en las diferentes etapas de su ciclo de vida del proyecto. 18. Utilizar para el registro de la formulación de proyecto la MGA Web, herramienta a través de la cual se transferirán los proyectos para concursar por las diferentes fuentes de financiación de la inversión pública. 19. Registrar la información de los proyectos de inversión pública, incluyendo los que se encuentren en ejecución, independientemente de la fuente de financiación, a saber: recursos propios de las entidades territoriales, del Sistema General de Participaciones, del Presupuesto General de la Nación. 20. Utilización del Banco Único de Programas y Proyectos SUIFP. 21. Verificación de requisitos en el aplicativo SUIFP. 22. Ajustar proyectos de inversión al presupuesto aprobado y seguimiento a fin de garantizar dicho ajuste y la calidad de la información. 23. Acompañamiento y seguimiento para la gestión de ajustes a proyectos con o sin trámites

presupuestales. 24. Adoptar las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación para llevar a cabo los procesos y procedimientos inherentes al ciclo de vida de los programas y proyectos de inversión. 25. Generar la información requerida para la elaboración y programación del presupuesto. 26. Las demás actividades requeridas para el cabal desarrollo del objeto contractual y que sean coordinadas con el supervisor del contrato. 27. Hacer uso de la página institucional del municipio de acuerdo a la estrategia de talento humano de la entidad. 28. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. 29. Presentar un informe final al vencimiento del plazo contractual junto con un informe general de actividades realizadas durante la ejecución del presente contrato. 30. Dar cumplimiento a lo establecido a la Ley General de Archivo 594 de 2000. 22. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 31. Que este servicio se debe realizar de forma ordenada y responsable. 32. Cualquier inquietud debe ser informado el superior inmediato. 33. Las demás actividades requeridas para el cabal desarrollo del objeto contractual y que sean coordinadas con el supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA. - VALOR:** el valor del presente contrato es por la suma **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($14.800.000,00).** **CLÁUSULA CUARTA .- FORMA DE PAGO:** El Municipio de Pisba cancelará el valor total de cada contrato en CUATRO (04) pagos, así: UN (01) primer pago parcial con corte a 30 de septiembre por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000,00) y TRES (03) pagos restantes por mensualidad vencida con por el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000,00), cada uno previa presentación de informe de ejecución de actividades, informe de supervisión y pago al Sistema de seguridad Social integral. **PARÁGRAFO:** los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC elaborado por la Secretaría de Hacienda Municipal para la vigencia 2024. **CLÁUSULA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el Municipio, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2024, que existe Disponibilidad Presupuestal 2024306 de 02/09/2024 código y rubro (s) presupuestal (es) 23202020090134-124303-01-4599031 denominado: Asesoría y asistencia técnica para la gestión administrativa - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Alcaldia - SEC: Gobierno Territorial - PROG: Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial - PROD: Servicio de asistencia técnica. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de TRES (03) MESES Y VEINTE (20) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio en la plataforma de SECOP II. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga para con el Municipio a: **1.** Cumplir con el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos definidos por la Entidad. **2.** Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para la firma de los contratos y sus modificaciones en la plataforma de SECOP II según corresponda. **3.** Publicar de forma mensual en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II según corresponda los informes y/o productos de ejecución contractual, con los soportes, si hubiere lugar a ellos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014, o en la plataforma que corresponda.**4.** Asistir a las reuniones programadas, relacionadas con la ejecución del objeto contractual y elaborar las actas y/o ayudas de memoria respectivas. **5.** Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones relacionadas con el objeto contractual. **6.** Elaborar de común acuerdo con el supervisor del contrato, un plan de trabajo que establezca el cronograma y actividades a desarrollar para el cumplimiento del objeto, el cual deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio del plazo de ejecución y estar suscrito por las partes. **7.** Presentar un (1) informe mensual de ejecución de las obligaciones del contrato como requisito para el respectivo pago. Así mismo, presentar los informes que el supervisor del contrato solicite en desarrollo del objeto contractual. **8.** Acatar las directrices establecidas por el Municipio en cuanto a los trámites para el cobro de los valores

pactados en el presente contrato, cumpliendo los requisitos y fechas definidas por la entidad. **9.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con la normativa vigente. **10.** Aplicar durante la ejecución del contrato, los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad, así como la Política Ambiental. **11.** Actualizar la hoja de vida en el SIGEP II, en caso de que, durante el plazo de ejecución contractual, se presenten modificaciones a la información inicialmente registrada en dicho sistema e informar al Municipio, acerca de su lugar de domicilio durante la ejecución del contrato. **12.** Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor del mismo. **13.** Reportar al supervisor del contrato, novedades o anomalías relacionadas con la ejecución contractual. **14.** Responder por las actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. **15.** Contar con los elementos necesarios para ejecutar el objeto contractual y en caso de ser necesario disponer de un computador portátil acorde con las necesidades de las actividades a adelantar y el licenciamiento de los programas respectivos, con guaya para proteger el mismo. La Entidad suministrará el registro en el directorio activo (usuario y clave), y el correo electrónico. **16.** Recibir del Almacén Municipal, mediante inventario físico, los bienes muebles y equipos que se asignen por razón de las obligaciones del contrato, previa solicitud del supervisor del mismo. De igual manera, al momento de la terminación del plazo de ejecución contractual, hacer entrega a dicha dependencia, del inventario físico recibido. **17.** Responder por la pérdida o daños que sufran los bienes muebles y equipos que se asignen por razón de las obligaciones del contrato. **18.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir cualquier acto o hecho. **19.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y, en general, cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus reformas y decretos reglamentarios. **20.** El contratista se obliga a cumplir las disposiciones normativas de la política de Tratamiento de datos personales, Políticas de Operación Institucionales, Política de seguridad de la información y Políticas técnicas de seguridad de la información adoptadas por la Entidad. Adicionalmente deberá guardar absoluta reserva sobre la información PÚBLICA RESERVADA, PÚBLICA CLASIFICADA, DATOS SENSIBLES, DATOS PRIVADOS, DATOS SEMIPRIVADOS, SECRETO EMPRESARIAL COMERCIAL, durante toda la vigencia del contrato y hasta 2 años después de la liquidación (si aplica) del mismo. **21.** Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así como todas aquellas que señalen la Constitución y la Ley y que tengan relación directa con el objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En virtud del presente Contrato, EL **MUNICIPIO** se obliga a: **1).** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **2).** Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula Segunda en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula Tercera. **3).** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista. **4).** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5).** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. **6).** Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos contemplados por la Ley. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por la **Secretaría de Obras Publicas y Planeación** y/o quien haga sus veces durante la ejecución del contrato. El mismo se entiende notificado con la firma del presente contrato **CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍA:** Atendiendo la naturaleza del contrato, valor, plazo de ejecución y forma de pago, la entidad considera de conformidad al contenido del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, **el contratista no deberá constituir ningún tipo póliza, basta con el recibido a satisfacción del producto adquirido acorde a los compromisos adquiridos,** lo anterior atendiendo las disposiciones del el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece la No obligatoriedad de garantías: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas

en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. de la norma ibidem no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Por lo que la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo". Por consiguiente, dada la forma de pago, la naturaleza del contrato y el objeto del mismo, el municipio de Pisba no exigirá garantía de cumplimiento del contrato respectivo. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - **INDEMNIDAD:** El presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al valor determinado en la CLAUSULA denominada VALOR del presente contrato. **PARÁGRAFO 1.**Las partes de común acuerdo pactan como obligación del Contratista mantener libre al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo estipulado en la ley 80 de 1993.CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- **MULTAS:** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contratista causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente Contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, caso en el cual el Municipio podrá declarar la caducidad del Contrato PARÁGRAFO.- El Contratista autoriza al Municipio a deducir del valor del contrato o saldo pendiente por cancelar, las multas causadas o que le sean impuestas; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - **PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el Municipio podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el Municipio por el incumplimiento. PARÁGRAFO. - El Contratista autoriza al Municipio a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - **CADUCIDAD:** EL Municipio podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del Contratista. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del Contratista. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - **EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL INDEMNIDAD CON TERCEROS:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte del Contratista, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el Municipio se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - **MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - **SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista

declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. PARÁGRAFO. - El **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al Municipio o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - **CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del Municipio, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere, el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la Garantía Única, si se pactó en el contrato, y la Publicación del Contrato, cuando a ello haya lugar, la cual se entenderá realizada aportando el recibo pago de los derechos de publicación, por parte del contratista. PARÁGRAFO. - Si transcurridos cinco (5) días hábiles de la firma del presente Contrato y el Contratista no ha cumplido con los anteriores requisitos, el **MUNICIPIO** podrá dar por terminado el Contrato mediante Resolución Motivada. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Municipio, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO I.-La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el Contratista y el Supervisor. PARÁGRAFO II.- El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - **CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por agotamiento de presupuesto oficial asignado, sin que medie causa justificada para realizar adición. **e).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO I.-En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO II.-En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el Contratista. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - **LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del presente Contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - **DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Documentos del contratista. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - **RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - **PUBLICACIÓN:** En virtud del Artículo 41 de la ley 80 de 1993, parágrafo 3° el presente contrato no requiere de publicación por parte del Contratista en la Gaceta Municipal. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - **NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a).** EL **MUNICIPIO**, en el Palacio Municipal calle 2 #4 esquina- parque principal, Teléfono

3114774078 y/o al correo electrónico alcaldia@pisba-boyaca.gov.co. **b).** El **CONTRATISTA**, en la carrera 10 # 17-66 oficina 402 sector Centro de la Ciudad de Tunja, Teléfono: 3202880384 y/o al correo electrónico: inglauraasesorias2024@gmail.com.

De conformidad las partes suscriben el presente documento en Pisba – Boyacá a los once (11) días del mes de septiembre de 2024.

EL MUNICIPIO,

MANUELA PIDIACHE RUIZ
Alcaldesa Municipal

POR EL CONTRATISTA,

LAURA CAMILA GARCÍA CUERVO
C.C. No. 1.049.650.163 de Tunja

Retención documental					
Elaborado por:		**Revisado por:**		**Aprobado por:**	
Nombre	**Firma**	**Nombre**	**Firma**	**Nombre**	**Firma**
Leonel Aguilar		Leonel Aguilar		Manuela Pidiache	
Nombre del documento	Contrato				**Versión**
Dependencia	Secretaría de Obras Publicas y Planeación	**TRD**		**Consecutivo**	